

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

BRINKS DE PUERTO RICO
(Compañía)

y

**SINDICATO GUARDIAS SEGURIDAD
Y CAMIONES BLINDADOS**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-06-2934

**SOBRE: DESPIDO SR HÉCTOR
VARGAS**

**ÁRBITRO: MARÍA E APONTE
ALEMÁN**

INTRODUCCIÓN

La vista fue celebrada los días 30 de agosto y 7 de diciembre de 2006; 3, 16 y 27 de enero de 2007; en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

El caso quedó sometido el 28 de marzo de 2007, fecha concedida a las partes para la presentación para la presentación de los alegatos.

A la vista comparecieron en representación de la Compañía el Lcdo. Etienne Gotti del Valle, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Amos Argentini, Gerente General y Testigo; la Sra. Eva Mundo, Directora de Recursos Humanos y Testigo y el Supervisor José Aponte, también testigo.

Por la Unión comparecieron el Lcdo. Arturo Figueroa Ríos, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Cecilio Allende, Presidente; el Sr. Héctor Vargas, Querellante y como Testigo, los señores Florentino Andino y Alexander Ortiz.

Las partes acordaron la sumisión por medio de la siguiente Estipulación.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: Brink's Puerto Rico, Inc., en adelante "La Compañía, representada por su Gerente General, Amos Argentini;

DE LA OTRA PARTE: El Sindicato de Guardias de Seguridad y Camiones Blindados de Puerto Rico, en adelante "la Unión", representado por su Presidente, Cecilio Allende;

Las partes comparecientes, libre y voluntariamente han alcanzado un acuerdo cuyos términos vierten y consignan en el presente escrito como su Estipulación, obligándose a regirse por lo aquí estipulado para todos los fines pertinentes. En su consecuencia, las partes acuerdan, convienen y ESTIPULAN:

1. La Compañía y la Unión acuerdan que, sin perjuicio de y sin renunciar a sus respectivas posiciones con respecto a si se encuentra vigente un convenio colectivo entre ellas que les requiere arbitrar disputas, se someterán voluntariamente al arbitraje del despido del guardia de seguridad Héctor Vargas.
2. El Acuerdo de Sumisión para el arbitraje de este asunto ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico será el siguiente:

Determinar si hubo justa causa para el despido de Héctor Vargas por la Compañía. De resolver que no hubo justa causa para el despido, que el árbitro disponga el remedio.

3. El laudo del árbitro deberá ser conforme a derecho, y dicho laudo será final obligatorio para las partes.
4. El presente acuerdo y la resultante Estipulación se alcanzan únicamente con respecto a la querella y disputa por el despido del guardia de seguridad Héctor Vargas y no constituye ni establecerá precedente de índole alguna para cualquier otra querella, agravio o disputa.
5. Las partes hacen reserva expresa de toda y cualquier alegación, defensa argumento y posición presentada por el caso Civil número 03-1781 (PG) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América, para el Distrito de Puerto Rico, y la presente Estipulación es el mecanismo acordado entre ella para resolver de forma exclusiva la disputa surgida en torno a la existencia de justa causa para el despido de Héctor Vargas por parte de la Compañía.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes comparecientes suscriben la presente estipulación en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de mayo de 2006.

OPINIÓN

El Sr. Héctor Vargas, querellante se desempeñaba como guardia para la Compañía Brinks por espacio de 29 años.

El 4 de abril de 2006, el querellante fue despedido, luego de haberse “completado una investigación relacionada a unos hallazgos en las inspecciones realizadas a la ruta 8 el 21 y 30 de marzo de 2006.”¹

¹ Exhibit número 3 de la Unión.

Este lenguaje proviene de la carta de despido, suscrita por el Gerente General, Sr. Amos Argentini, quien _____ al Sr. Vargas la violación al Manual del Empleado en su sección 1.010, específicamente por violar las siguientes reglas:

1. 010 DISCIPLINA

6. Dormir mientras se encuentre en funciones de trabajo,. y
8. Uso no autorizado de materiales de lectura, computadoras personales, teléfonos celulares personales, localizadores electrónicos personales, radios personales, grabadoras, etc en funciones de trabajo.

De probarse la comisión de éstas reglas, la compañía podría despedir el empleado.

El 22 de marzo de 2006, el Supervisor José Aponte, redactó un informe de inspección a la ruta #8, en el cual, entre otras cosas, indicó que observó al Sr. Vargas el estar dormido en varias ocasiones entre las 12:50 y las 12:58 y entre las 15:00 y las 15:09 horas.

Las anotaciones del informe son las siguientes:

12:50-12:58 RIA, Rio Piedras, se observó al chofer dormido en varias ocasiones mientras el mensajero hacia recogido.

15:00-15:09 ME SALVE, Trujillo Alto; tan pronto el mensajero baja del camión y el chofer hace las debidas anotaciones en su hoja, este último se queda dormido. Tuve

la oportunidad de pasar en mi vehículo asignado (Explorer Verde) por frente del camión y cotejar que verdaderamente se encontraba dormido e inclusive con si cabeza inclinada hacia abajo (no estaba leyendo).

Estaba tan dormido que no se dio cuenta que pase por frente de el en dos ocasiones ante de detenerme para proceder a grabar en video. La grabación no se puede distinguir porque el reflejo del sol chocaba con el cristal del camión y no hay una imagen clara.

Posteriormente, el 30 de marzo de 2006, el Supervisor Aponte vuelve a redactar otro informe de investigación de la ruta #8, entre las 14:30 horas hasta 15:45 horas, cuya inspección realizó con los señores Carlos Falcón, Gerente de Operaciones y Amos Argentini.

Del informe se desprende entre otras cosas, que:

El Sr. Vargas se encontraba con material de lectura (periódico) en Me Salve de Trujillo Alto y solo se pudo percatar luego de un rato de la presencia del Sr. Argentini, pero no así de la presencia del Sr. Falcón, ni la mía que nos encontrábamos parados en el lateral derecho del camión esperando fuera del establecimiento.

Para sustentar su posición la Compañía presentó como testigo al Supervisor Aponte.

Este testificó que toma una ruta al azar y va tras ella con el propósito de verificar que se cumpla con los procedimientos establecidos.

Declaró que fue el quien preparó el informe sobre los hechos acontecidos el 21 de marzo de 2006, que observó al querellante dormido mientras esperaba al mensajero, que

es quien recoge los valores; que observó al querellante dormido frente a RIA en Rio Piedras; que entendía que estaba dormido porque cerraba y abría los ojos y tenía la cabeza hacia abajo y que el camión es básicamente una vitrina.

Sostuvo que luego de seguir el camión, el querellante volvió a quedarse dormido mientras esperaba al mensajero frente a Me Salvé, en Trujillo Alto, que dicha parada area de 6 a 7 minutos; que grabó lo que estaba pasando, pero la grabación no salió bien y que observó al querellante dormir a una distancia de 8 pies, por menos de 1 minuto y que Vargas no se percató de que el estaba allí.

Planteó que luego lo siguió hasta la parada de Mc Donald, también en Trujillo Alto; que se estacionó detrás del camión a una distancia prudente; que el querellante tomó la misma postura de doblar la cabeza hacia abajo y que dicha parada duró como 10 minutos.

Con respecto a los hechos de 30 de marzo, el testigo declaró que se encontraba inspeccionando nuevamente la ruta #8, junto a Argentini y Falcón; que en la parada en Me Salvé de Trujillo Alto, vieron a Vargas leyendo algo; que le dieron el beneficio de la duda de que estaba leyendo las tablas; que Argentini y Falcón se bajaron y se acercaron al camión; que Argentini se subió al estibo del camión y que transcurrieron como cuatro minutos sin que Vargas se percatara de la presencia de ellos.

Testificó que el se dio cuenta de que Vargas estaba leyendo un periódico; que no anotó en su informe que Argentini se subió al estibo del camión, porque no le pareció importante; que no le solicitó al querellante que le entregara lo que estaba leyendo ni le preguntó a Argentini si había ocupado el material de lectura; que tenía la discreción de

acercarse al querellante y verificar si estaba dormido pero que no lo hizo porque le estaba dando seguridad al camión y que ese día el estaba supervisando solo.

Sostuvo que Vargas conduce bien, pero que a su entender no es un buen empleado; que ha redactado otros informes contra el empleado; que desconocía si el querellante había trabajado dos turnos corridos el día anterior al de los hechos; que desconocía si el hecho de grabar si el informaba a la unión y que las grabaciones se hacen con audio.

La Compañía también presentó como testigo al Sr. Argentini quien manifestó que luego de recibir el informe del 22 de marzo, se reunió con Cecilio Allende y el Delegado Mason y acordaron hacer una segunda inspección a la ruta de Vargas. Dicha inspección generó el informe del 30 de marzo; al día siguiente de la inspección entregó al querellante una carta de suspensión. Testificó que para esta determinación participaron Eva Mundo; Falcón y el.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2006.

**MARÍA E APONTE ALEMÁN
ÁRBITRO**

LAB/drc

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 6 de septiembre de 2006 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

LCDO JOSE J SANTIAGO MELENDEZ
BUFETE FIDDLER GONZALEZ & RODRIGUEZ
PO BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

SR FERNANDO ARROYO
OFICIAL ASUNTOS LABORALES
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDO JAIME E CRUZ PÉREZ
COND MIDTOWN STE 510
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918

SR JOSE DAMIAN DÍAZ GONZALEZ
OFICIAL HIETEL
URB CAPARRA HEIGHTS
543 CALLE ESMIRNA
SAN JUAN PR 00920-4707

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III